



En caso de incapacidad o muerte del accidentado

En el evento que el trabajador presente una incapacidad permanente para trabajar, y el empleador o trabajador/a cotice en el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) o se trate de una Empresa con Administración Delegada, deberá ser derivado a la COMPIN que corresponda a fin de que ésta practique la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de la invalidez, según corresponda. Si se encuentra adherida a una Mutualidad, ésta será competente para declarar, evaluar, reevaluar y revisar las incapacidades proveniente de un accidente del trabajo.

En el caso de no estar de acuerdo con la resolución de la COMPIN o de la Comisión evaluadora de la Mutualidad, se puede apelar en primera instancia a la Comisión Médica de Reclamos COMERE, en cuestiones que se refieran a materias de orden médico. Si aún se requiera otra opinión se puede apelar de la resolución de la COMERE en la Superintendencia de Seguridad Social.